COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.53.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN AE-0013-M-PILAR DE AKAL KAYAB-04.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (en adelante, Decreto), denominado Ronda 0, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0013 - Pilar de Akal Kayab - 04, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Por resolución CNH.06.001/16 del 30 de junio de 2016 la Comisión emitió opinión técnica respecto a la modificación del Título de Asignación materia de la presente resolución, a fin de que contara con todos los elementos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, específicamente en cuanto al porcentaje mínimo de Contenido Nacional.

Derivado de lo anterior, el 26 de enero de 2017, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación AE-0013 - Pilar de Akal Kayab - 04, para quedar como AE-0013-M - Pilar de Akal Kayab - 04 (en adelante, Asignación).

SEXTO.- Por medio del escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-400-2017 del 29 de mayo de 2017, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP), solicitó a la Secretaría otorgar el Periodo adicional de Exploración para 22 Asignaciones de Exploración, incluyendo la Asignación materia de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0417/2017 del 2 de agosto de 2017, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara sobre el estado que guarda el proceso de evaluación del Sistema de Administración de Riesgos.

En atención a lo anterior, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia señaló que mediante diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, por lo que respecta a las actividades que la Empresa Productiva del Estado tenía aprobadas en los Planes de Exploración al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue; ello con el propósito de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

OCTAVO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-877-2017, recibido en esta Comisión el 28 de agosto de 2017, PEP solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación, a fin de considerar la realización de actividades en el Periodo adicional de Exploración (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 240.0504/2017 del 12 de septiembre de 2017, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0200, recibido en la Comisión el 04 de octubre de 2017, la Secretaría de Economía informó que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse en el Periodo adicional de Exploración, por lo

que no cuenta con elementos de referencia para poder emitir una opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0608/2017 del 12 de octubre de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Exploración.

La declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de los Lineamientos.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio 521.DGEEH.434/17, recibido en la Comisión el 24 de agosto de 2017, la Secretaría informó que por Resolución 521.DGEEH.433/17 del 23 de agosto de 2017, aprobó el Periodo adicional de Exploración por dos años al que se hace referencia en el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.

DUODÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de modificación al Plan de Exploración presentada por PEP, para el Periodo adicional de Exploración, en términos del dictamen técnico (en lo sucesivo, Dictamen) emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGEEE) y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la modificación al Plan de Exploración propuesta por PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, quinto párrafo, 7 fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la reposición de reservas de Hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país.

TERCERO.- Que la Solicitud fue presentada por PEP en función de la notificación de solicitud del Periodo adicional de Exploración, tal y como se señala en el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión evaluó lo siguiente:

- Procedencia de la modificación al Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, así como respecto de lo señalado en el Término y Condición Quinto, Apartado A), fracción II del Título de Asignación.

- Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

- Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Dictamen, el cual forma parte de la presente Resolución como Anexo Único, se advierte que consiste en ejecutar las siguientes actividades en dos escenarios, denominados "Base" e "Incremental":

Actividades		
Actividades	**Escenarios**	**Total de actividades**
Estudios	Escenario Base	4
	Escenario Incremental	4
**Procesado 3D (km^2)	Escenario Base	60
	Escenario Incremental	1,020

Pozos	Escenario Base	2
	Escenario Incremental	2

** PEP en su solicitud, establece que en el Escenario Base procesa 138 km^2; sin embargo, también aclara que 78 km^2 de éstos corresponden al estudio Unión Tsimin-Tojual-R3-Abkatun-OBC-Chukua-Abkatun 3D (Subvolumen A Pook-Wakax) iniciado en agosto de 2016 y cuya inversión se ejerció en el periodo inicial de Exploración, pero que le será entregado en el periodo adicional de Exploración. En tal virtud, dicha actividad y sus inversiones relacionadas, se omiten del análisis de la presente Resolución.

Aunado a lo anterior, PEP indica que los 60 km^2 restantes, serán realizados por el Activo de Producción Ku Maloob Zaap, precisando que por lo tanto, la inversión asociada a tal actividad no será erogada por Exploración, por lo que no impactaría las inversiones de esta Asignación. Al respecto, como tal actividad se desarrolla dentro de esta Asignación, se considera tal actividad y su inversión asociada, establecida por PEP.

Dichas actividades son adicionales a las establecidas en el Plan de Exploración ejecutado por PEP durante el Periodo Inicial de Exploración.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 41, así como el Anexo I de los Lineamientos y se alinean con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de modificación al Plan de Exploración:

El Término y Condición Quinto, apartado A) del Título de Asignación establece:

"(...)

II. Periodo adicional de Exploración: *el cual podrá tener una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del periodo previsto en la fracción anterior. Dicho periodo deberá ser solicitado por el Asignatario con cuando menos noventa días naturales de anticipación a la terminación del periodo inicial, mediante notificación por escrito realizada a la Secretaría y a la Comisión.*

La notificación deberá acreditar el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo y ***el Asignatario presentará a la Comisión, las modificaciones al Plan de Exploración, que en su caso correspondan, de conformidad con la normativa aplicable****. La Secretaría, con la opinión de la Comisión, resolverá lo conducente, sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar con las operaciones en el Área de Asignación según lo tenga programado, en tanto que la Secretaría emita su resolución.*

(…)" ***[Énfasis añadido]***

En consecuencia y en cumplimiento al requisito establecido en el Término y Condición Quinto, Apartado A), fracción II del Título de Asignación, se observa que las modificaciones propuestas por PEP derivan de la solicitud del Periodo adicional de Exploración, la cual le fue otorgada el 23 de agosto de 2017, mediante oficio 521.DGEEH.433/17, emitido por la Secretaría.

Asimismo, derivado del análisis realizado en el apartado V.2 del Dictamen, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que *"…Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan";* toda vez que con los estudios realizados por PEP durante el Periodo inicial de Exploración, se identificaron y documentaron los prospectos exploratorios Yaaxtaab-1 y Jalachil-1, con el objetivo de evaluar con el primero el *play* hipotético Jurásico medio-inferior (Presal) y con el segundo se busca la continuidad del *play* Oxfordiano que es de interés en el área.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Si bien, conforme a lo señalado en el Título de Asignación procede la modificación al Plan de Exploración, materialmente dichas modificaciones son actividades nuevas y por lo tanto adicionales al Plan de Exploración aprobado para el periodo inicial, toda vez que su vigencia culminó en agosto de 2017. Por lo anterior, es jurídicamente procedente evaluar que las modificaciones propuestas por PEP cumplan con el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

   La actividad exploratoria por realizar es acorde con las mejores prácticas de la industria, toda vez que se contempla la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías de última generación para obtener mayor conocimiento de las formaciones de interés. Esto con el objetivo de incorporar reservas, probar la continuidad del *play* de interés y disminuir el riesgo geológico.

Tal planteamiento refleja la viabilidad económica del proyecto en el corto y mediano plazo, mediante la ejecución de estudios exploratorios, adquisición y procesamiento sísmico 3D y la perforación de dos pozos exploratorios.

Lo anterior, en términos del apartado IX.1 del Anexo Único de la presente Resolución.

2. La incorporación de Reservas.

En la propuesta modificación al Plan de Exploración PEP declara que en el escenario base, la incorporación de reservas a la media con riesgo es de 56 MMbpce, asociado a la perforación de los prospectos Jalachil-1 (17 MMbpce) y Yaaxtaab-1 (39 MMbpce).

Lo referido, se basa en lo dispuesto en el apartado IX.1 del Anexo Único de la presente Resolución.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

De conformidad con lo expresado por PEP, no cuenta con descubrimientos en los *plays* a explorar, por tanto la Comisión advierte que en la propuesta de modificación al Plan de Exploración se contemplan actividades exploratorias en niveles estratigráficos distintos a los *plays* probados en la Asignación, de manera tal que las actividades de Exploración continúan y, por tanto, en el supuesto de que la actividad de perforación de prospectos resulten exitosas del punto de vista geológico, será necesario comenzar con los estudios necesarios en víspera de poder delimitar y posteriormente evaluar las áreas en los tiempos que se programen, todo esto una vez perforados los pozos considerados en el Plan y dependiendo de los resultados obtenidos.

Lo anterior, en términos del apartado IX.1 del Anexo Único de la presente Resolución.

III. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 fracciones I, III, IV y VI, 8 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), 41 y Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados V.3, V.4 y IX del Dictamen, se advierte que las actividades propuestas por PEP para la modificación al Plan de Exploración, cumplen con los

requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos a), b), c), d) y e), así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

Específicamente por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 41, fracción I de los Lineamientos, consistente en presentar: "...Comparativo del Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas", en términos del apartado IV.2 del Dictamen, se destaca lo siguiente:

La modificación al Plan de Exploración consiste en adicionar actividades no previstas en el Plan de Exploración vigente, en virtud de que la vigencia de éste es hasta agosto de 2017 y las modificaciones se refieren a actividades contempladas una vez autorizado el Periodo adicional de Exploración. Por tanto, el comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas, se tiene por cumplido al presentarse específicamente qué actividades adicionales serán realizadas por PEP.

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó los apartados que se modificarían en el Plan de Exploración, los cuales responden al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.019/2017 de la DGDE de esta Comisión.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX.1 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que la estrategia exploratoria de PEP se basa en la ejecución de 4 estudios exploratorios, el procesamiento de información sísmica 60 km^2 y la perforación de 2 prospectos exploratorios. Cabe destacar la importancia estratégica de la perforación del pozo Yaaxtaab-1, ya que sería el pozo más profundo en el país, siendo el primero en buscar Hidrocarburos por debajo de la sal autóctona, y que de resultar exitoso, abriría una gran área de prospectividad a la exploración en México.

2. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, debido a que las actividades orientadas al procesamiento de información sísmica 3D son adecuadas y acorde con la naturaleza geológica existente, ya que la aplicación de los algoritmos y secuencia de procesamiento a utilizar, permitiría incrementar el conocimiento del área a través de la mejora en la calidad de la imagen sísmica en ambientes de tectónica salina y por ende generar mayor conocimiento del área. Para el caso de la perforación de prospectos exploratorios, resalta la adquisición de información durante la perforación: núcleos (convencionales y pared), registros geofísicos de pozo (convencionales y especiales), y de manera opcional, perfiles sísmicos verticales (VSP), pruebas de formación y pruebas PVT (por cada objetivo), además la optimización de recursos y el programa de adquisición de datos, ya que permitirían obtener información valiosa de la columna estratigráfica, evaluar niveles de interés y explorar *plays* hasta ahora hipotéticos, pero que, de comprobarse el funcionamiento del sistema petrolero, sería abrir un área de alta prospectividad exploratoria. Lo anterior, es acorde con las mejores prácticas de la industria, toda vez que se refleja una secuencia lógica en la cadena de valor del proceso exploratorio.

3. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, las cuales resultan adecuadas en términos técnicos con la estrategia exploratoria y la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra, ya que permitirían acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero y la posible incorporación de reservas en el mediano plazo, además de generar nuevo conocimiento que pudiera extrapolarse hacia Asignaciones adyacentes.

V. Análisis económico.

Derivado de la evaluación económica realizada por la DGEEE en el apartado VI del Dictamen, se advierte que el proyecto propuesto por PEP resulta económicamente viable y rentable bajo los supuestos establecidos. Lo anterior, al considerar lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable a PEP.

VI. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2017.0200, recibido en la Comisión el 4 de octubre de 2017, que el Título de Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que deba sujetarse la Asignación durante el Periodo adicional, por lo que no cuenta con elementos de referencia para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Agencia señala que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, el cual se basa en las actividades que tiene aprobadas por la Comisión en los Planes de Exploración al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su caso otorgue la Comisión; para efectos de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.*

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Dictamen, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO.- Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Dictamen, resulta procedente aprobar las actividades e inversiones referidas en las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Exploración que se llevarán a cabo durante el Periodo adicional de Exploración.

Por lo anterior, se aprueba el Escenario Base que considera las actividades e inversiones mínimas a desarrollar en el área de la Asignación, así como aquellas descritas en el Escenario Incremental, conforme a lo siguiente:

Actividades		
Actividades	**Escenarios**	**Total de actividades**
Estudios	Escenario Base	4
	Escenario Incremental	4
**Procesado 3D (km^2)	Escenario Base	60
	Escenario Incremental	1,020
Pozos	Escenario Base	2
	Escenario Incremental	2

** PEP en su solicitud, establece que en el Escenario Base procesa 138 km^2; sin embargo, también aclara que 78 km^2 de éstos corresponden al estudio Unión Tsimin-Tojual-R3-Abkatun-OBC-Chukua-Abkatun 3D (Subvolumen A Pook-Wakax) iniciado en agosto de 2016 y cuya inversión se ejerció en el periodo inicial de Exploración, pero que le será entregado en el periodo adicional de Exploración. En tal virtud, dicha actividad y sus inversiones relacionadas, se omiten del análisis de la presente Resolución.

Aunado a lo anterior, PEP indica que los 60 km^2 restantes, serán realizados por el Activo de Producción Ku Maloob Zaap, precisando que por lo tanto, la inversión asociada a tal actividad no será erogada por Exploración, por lo que no impactaría las inversiones de esta Asignación. Al respecto, como tal actividad se desarrolla dentro de esta Asignación, se considera tal actividad y su inversión asociada, establecida por PEP.

Sub-actividad	Escenario Base		Escenario Incremental	
	Monto	**Actividad**	**Monto**	**Actividad**
General	1'998,930	4 estudios Perforación de 2 Pozos	1'998,930	4 estudios Perforación de 2 Pozos
Geología	190,476		190,476	
SSMA	470,840		470,840	
Perforación de Pozos	177'728,917		177'728,917	
Geofísica	476,190	Procesado de 60 km^2 de sísmica	2'975,614	Procesado de 1,020 km^2 de sísmica

Actividades propuestas y montos de inversión analizados (Montos en dólares de Estados Unidos)

Dichas actividades son adicionales a las establecidas en el Plan de Exploración ejecutado por PEP durante el Periodo Inicial de Exploración.

Aunado a ello, se advierte que el escenario base propuesto por PEP fue presentado a fin de que las actividades previstas en el mismo fueran consideradas como parte de un denominado

"Programa Mínimo de Trabajo" (en adelante, PMT) a ser ejecutado dentro de la Asignación. Sobre el particular, se hace del conocimiento de PEP que la evaluación de dicho PMT no forma parte de la presente Resolución, toda vez que sólo se aborda la viabilidad de la propuesta de modificación al Plan de Exploración.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

Cabe señalar que respecto al cronograma propuesto por PEP, se advierte que el inicio de las actividades exploratorias del Escenario Base se tenían prevista para el mes de septiembre del 2017. En este sentido y, en atención a la aprobación de la propuesta de modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, es necesario que PEP presente una actualización del cronograma en comento, a efecto de que el inicio de dichas actividades sean consistentes con la fecha de emisión de la presente Resolución.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple la migración de la Asignación, se hace de su conocimiento que en dicho supuesto la Comisión considerará el Escenario Base contenido en la presente Resolución, como referencia para el análisis respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Que en términos del oficio 521.DGEEH.433/17 de fecha 23 de agosto de 2017, la Secretaría determinó otorgar a PEP el Periodo adicional de Exploración por dos años, al que hace referencia el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 párrafos cuarto, fracción VI y quinto, de la Ley de Hidrocarburos, así como 16, segundo párrafo de su Reglamento, se hace del conocimiento de la Secretaría que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse en el Periodo adicional. Por lo anterior, se somete a consideración de la Secretaría la adición del porcentaje mínimo de Contenido Nacional correspondiente, a fin de que el Título de Asignación cuente con el elemento de referencia.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

La aprobación se emite sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría modifique el Título de Asignación materia de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO.- Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación que en su caso proceda al Título de Asignación, en términos del Considerando Séptimo de la Resolución y con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo de su Reglamento.

QUINTO.- Hacer del conocimiento a PEP que por lo que respecta a la información presentada en materia de Contenido Nacional, la misma deberá ser actualizada ante esta Comisión una vez que la Secretaría modifique el Título de Asignación e incluya, en su caso, el porcentaje del mismo. En este sentido, una vez que se cuente con la actualización en comento, así como con la opinión favorable de la Secretaría de Economía, formará parte integrante de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, en atención al considerando Séptimo.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacer del conocimiento la presente determinación a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Asignaciones y Contratos de Exploración en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.53.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO